

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 235 - 2021-MDP/GM

Pimentel, 29 de setiembre del 2021

VISTO: la carta s/n de fecha 22 de setiembre del 2021 presentado por MASSIEL ANDREA ESTELA GARCIA; el informe N° 686-2021-MDP/SGRH de fecha 23 de setiembre del 2021 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe legal N° 640-2021-MDP/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 612-2021-MDP/GM/EHA de fecha 28 de setiembre del 2021 emitido por emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta s/n de fecha 22 de setiembre del 2021 la servidora MASSIEL ANDREA ESTELA GARCIA presenta su carta de renuncia voluntaria por motivos personales al cargo que venía desempeñando en la municipalidad distrital de Pimentel,

Que, mediante informe N° 686-2021-MDP/SGRH de fecha 23 de setiembre del 2021 la Sub Gerente de Recursos Humano señala que la servidora fue contratada bajo los alcances del régimen laboral del decreto legislativo N° 1057, firmándose en su oportunidad el contrato administrativo de servicios,

Que, la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente: (···) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia niciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Que, de lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido.











C 074 - 452017 www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155





Que, con respecto del cómputo del plazo señalado, deberá entenderse que días naturales son todos los días, los que coinciden con el calendario (sin hacer distinción si el día es hábil o no). Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos los días la misma condición y contando todos por igual. Los días naturales serían los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto).

Que, si dentro del tercer día natural de presentada la solicitud de exoneración del trabajador, el empleador rechaza el referido pedido, el trabajador deberá continuar laborando hasta cumplir el plazo señalado en la norma. Asimismo, si el empleador no se pronuncia el respecto, se entenderá que éste aceptó la exoneración del plazo, y consecuentemente, concluido el vínculo contractual entre las partes, a partir de la fecha solicitada por el trabajador.

Que, mediante informe legal N° 640-2021-MDP/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2021, el Gerente de Asesoría Legal opina que habiéndose cumplido el plazo de tres (03) días naturales de presentada la renuncia por parte del servidor para rechazar su solicitud de exoneración del plazo 30 días naturales previo a su cese, la misma ha quedado aceptada para todos los efectos legales

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153–2020–MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la servidora MASSIEL ANDREA ESTELA GARCÍA al cargo que venía desempeñando en la Municipalidad Distrital de Pimentel, exonerándole del plazo legal establecido para su presentación, dándoles las gracias por los servicios prestados a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos la emisión del certificado de trabajo y la ejecución de los beneficios que le pudieran corresponder conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la ex servidora, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPATIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebin Huapaya Avila